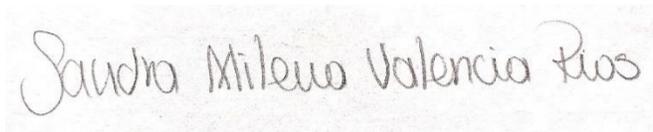


2023-341

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 03 de 2023.

La dejo en el sentido que el término de traslado de la demanda, venció el día 30 de octubre a las 5 de la tarde, la parte demandada se pronunció con escrito que antecede, sin haber acreditado el envío a la contraparte.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

Auto de sustanciación No.2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

En el presente proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS Y OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **JHONNATAN PUENTES OROZCO**, en contra del menor **MPG**, representado por su progenitora **DIANA LORENA GIRALDO**

ARIAS, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la demandada para que antes de dar trámite a la contestación allegada, acredite el envío a la contraparte, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

María Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374b17d1c5c4ccd714be45b19fc6b2bdd9773e1ecf17c7150db9ebdc4bc03439**

Documento generado en 09/11/2023 09:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>